



Franciscans International
A voice at the United Nations



EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL COLOMBIA

INFORME CONJUNTO

presentado por la

Familia Franciscana de Colombia

Franciscans International
(Estatus general consultativo con ECOSOC)

Movimiento Campesino de Cajibío

Fundación Franciscana Tomás Moro

**16^a sesión del Grupo de Trabajo del EPU
Consejo de Derechos Humanos
(mayo/junio 2013)**

Bogotá / Nueva York / Ginebra
2 de octubre del 2012



Franciscans International
A voice at the United Nations



MOVIMIENTO CAMPESINO DE CAJIBÍO



1. Nuestras organizaciones respetuosamente presentan los siguientes comentarios escritos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, con el fin de contribuir a la evaluación del Grupo de Trabajo del EPU durante su 16ª sesión programada los días del 22 de abril al 3 de mayo del 2013.
2. La **Familia Franciscana de Colombia** (www.familiafranciscanadecolombia.org.co) es una organización sin ánimo de lucro establecida en 1992 de religiosos, religiosas y laicos pertenecientes a congregaciones, institutos y asociaciones franciscanas en Colombia. Cuenta con una comisión de Justicia, Paz y reverencia por la Creación, que se encarga de apoyar el trabajo de derechos humanos en lo local y de promover iniciativas conjuntas a nivel nacional. **Franciscans International** (www.franciscansinternational.org) es una organización internacional no gubernamental fundada en 1989 y con Estatus Consultativo General con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas desde 1995. FI apoya a comunidades y organizaciones franciscanas que trabajan en los niveles locales y nacionales y ofrece apoyo para levantar sus preocupaciones y experticia a la ONU para abordar causas estructurales de las violaciones de derechos humanos. El **Movimiento Campesino de Cajibío** es un movimiento social que busca el desarrollo del plan de vida digna para las comunidades campesinas de Cajibío, en el departamento de Cauca. La **Fundación Franciscana Tomás Moro** se fundó en 2001 movido por la situación de violencia en el departamento de Sucre. Promueve la dignidad y mejor calidad de vida de los sectores desplazados por la violencia socio-política y empobrecidos históricos a través de programas y proyectos participativos y perdurables.
3. Las observaciones y análisis que se presentan en este informe fueron elaborados a través de dos capacitaciones sobre el EPU (diciembre de 2010 y julio de 2011) y tres reuniones a nivel nacional con la FFC, FI y otros (octubre de 2011, junio y agosto de 2012). En este marco realizamos consultas en las regiones de Cauca, Antioquia y Sucre. Estas investigaciones proveen información de primera mano a través del trabajo continuo y de larga data de los franciscanos y franciscanas en acompañar a los individuos y comunidades victimizadas por la violencia socio-política y su participación en procesos locales para defender los derechos colectivos de comunidades étnicas y proteger el medio ambiente.
4. El informe comenta la implementación de las recomendaciones y compromisos voluntarios asumidos en el primer EPU de Colombia (2008), con especial atención en la información que contienen los informes presentados al OACNUDH por el gobierno en el marco del seguimiento de recomendaciones y compromisos voluntarios del EPU de 2008. Los informes detallados entregados por el gobierno colombiano son herramientas importantes para el diálogo y monitoreo y puede considerarse como una mejor práctica para otros estados.
5. Este informe se tratará: (I) desaparición forzada y los derechos de las víctimas; (II) la situación de los y las defensores de derechos humanos; (III) el derecho al desarrollo y los derechos colectivos en el contexto de la política minera del gobierno; y (IV) la promoción de los derechos humanos en el marco de los diálogos de paz. Esperamos que la colección, sistematización y presentación de esta información contribuya a **una revisión constructiva de la situación de derechos humanos en Colombia que se informa y responda más cercanamente a la realidad de las poblaciones más vulnerabilizadas por la violencia y marginalización socio-económica.**

I. Desaparición forzada: los derechos de las víctimas

6. Llamamos la atención en la obligación del Estado de proteger las zonas señaladas por la presunta ubicación de los cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzadamente como medida mínima y necesaria para satisfacer las obligaciones nacionales e internacionales y para cumplir con los compromisos voluntarios de intensificar los esfuerzos para la exhumación e identificación de las víctimas y la entrega de los restos a los familiares en condiciones de dignidad.

A. *Recomendaciones y compromisos del primer ciclo del EPU*

7. En el primer ciclo del EPU, el Gobierno colombiano recibió 10 recomendaciones relacionadas con el delito de desaparición forzada, incluyendo la prevención, judicialización, atención a las víctimas y satisfacción de sus derechos. También con ocasión del EPU, el gobierno de Colombia hizo cuatro compromisos voluntarios relevantes: acelerar el proceso de identificación de los restos para entrega a los familiares; fortalecer sistemas de información y bases de datos de importancia de cara delito; establecer una política de atención integral a las víctimas; y consolidar y capacitar la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creada en el año 2000.

B. *Marco legal e institucional*

8. Colombia ratificó recientemente la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹ y así cumplió con recomendaciones importantes del EPU pasado. Sin embargo, hasta la fecha no ha aceptado la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada. El Gobierno rechazó la recomendación de Argentina de aceptar este mecanismo y lo hizo argumentando que el sistema interamericano de los derechos humanos ofrecía un marco suficiente para garantizar la judicialización y reparación en los casos donde el sistema nacional falla.
9. Las organizaciones firmantes consideramos que el argumento presentado por el Estado para no reconocer la competencia del Comité es un argumento que no garantiza, bajo los principios de derecho internacional, el efecto útil de la Convención sobre Desaparición Forzada. El argumento es particularmente dado el reciente tendencia por algunos estados en la región de buscar el debilitamiento del sistema interamericano de los derechos humanos y reducir sus competencias, especialmente en asuntos como las medidas cautelares. El Estado está en la obligación de garantizar cumplimiento con los compromisos internacionales adquiridos, y el reconocimiento de la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas es un mecanismo idóneo y efectivo. Para nuestras organizaciones el reconocimiento de la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas es urgente y necesario y demostraría la voluntad del Estado de dar efecto útil a la Convención sobre Desaparición Forzada.

¹ El Congreso aprobó unánimemente la Convención a través de la Ley 1418 del 1 de diciembre de 2010. La Corte Constitucional aprobó la constitucionalidad en sentencia C-620/11 el 18 de agosto de 2011. El gobierno depositó el instrumento de ratificación y la Convención entró en vigor en Colombia el 10 de agosto de 2012.

10. Un cambio significativo en el marco legal desde 2008 es la promulgación de la Ley 1408 de 2010, “Por la cual se rinde homenaje a las víctimas de desaparición forzada y se toman medidas para su localización e identificación”. Este avance constituye un reconocimiento importante de la situación de los miles de víctimas familiares de desaparecidos y sus derechos, y contiene una serie de normas y pronunciamientos positivos.
11. Entre otros, la Ley 1408 declara que “la Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de las autoridades departamentales, el Ministerio Público y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi elaborarán mapas (...) en donde se señale la presunta ubicación de los cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzosamente.”² Notablemente, bajo esta Ley “[l]as autoridades de policía, de acuerdo a la información que le suministre la Fiscalía General de la Nación, **tendrán la obligación de garantizar la protección de las zonas mapeadas** según lo establecido en el presente artículo.”³
12. La Ley 1408 también establece que el “Gobierno Nacional, en consulta con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **declarará como Santuario de la Memoria, y preservará para la búsqueda e identificación**, los lugares donde, de acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, se presume la existencia de cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzosamente, incluyendo los que por sus condiciones geográficas y topográficas resulte imposible realizar exhumaciones.”⁴ También explicita que se impondrán sanciones penales por cualquier interferencia con una zona protegida bajo este inciso⁵.
13. En el contexto de conflicto armado vigente y violencia generalizada, después de décadas de violencia en el cual la práctica de desaparición forzada ha sido ampliamente empleada por todos los actores, el reconocimiento político y legal de la necesidad de proteger las zonas que han sido señaladas como el paradero de víctimas es un avance positivo. Es un reconocimiento de la importancia de proteger la inviolabilidad de estas zonas tanto por la importancia que tienen para los familiares de las víctimas desaparecidas como también una condición necesaria para el trabajo arduo y de largo plazo para el Estado cumplir sus obligaciones relacionadas a la exhumación, identificación y entrega a sus familiares de los restos de miles de personas desaparecidas.

C. *Promoción y protección de los DDHH: implementación de las obligaciones internacionales*

14. Infelizmente avances en el marco legal no se han visto implementados suficientemente para garantizar los derechos de las víctimas en la práctica; la falta de protección a estas zonas es una ofensa a la dignidad de las víctimas, y aumenta y prolonga innecesariamente su dolor.
15. Franciscanos y otros vienen acompañando a organizaciones de mujeres víctimas en el lugar conocido como La Escombrera, dentro de la Comuna 13 en Medellín. Las dificultades que han tenido las familias víctimas en este sector revelan que el reconocimiento legal no se ha hecho

² Ley 1408 de 2010, artículo 9.

³ Ley 1408 de 2010, artículo 9 párr 1° (énfasis no se encuentra en el original).

⁴ Ley 1408 de 2010, artículo 12 (énfasis no se encuentra en el original).

⁵ *Ibid.*

realidad en la práctica para garantizar los derechos de los familiares de las personas que han sido desaparecidas forzosamente. A pesar de peticiones reiteradas de las víctimas y los compromisos hechos por autoridades nacionales y locales, vehículos entran y salen diariamente arrojando escombros sobre el terreno donde se creen encontrar los cuerpos de los seres queridos de familias de la Comuna 13.

16. Después de la infame Operación Orión en octubre de 2002 y a lo largo de la violencia paraestatal que ha vivido esta comunidad, se ha conocido La Escombrera como un lugar donde los actores armados arrojaban los cuerpos de sus víctimas. Más recientemente, esto se ha confirmado reiteradamente a partir de las confesiones de varios paramilitares y comandantes que están en el proceso de Justicia y Paz. El terreno ha sido señalado como un lugar de fosas comunes por las víctimas y la comunidad, organizaciones de derechos humanos, autoridades públicas, operadores judiciales, medios de comunicación, expertos forenses, y perpetradores confesos. En 2008 la Fiscalía General de la Nación firmó un convenio de cooperación con la Alcaldía de Medellín que entre otros recomendó el cierre definitivo de las escombreras. En abril de 2012 la Sala de Justicia y Paz de Medellín dedicó un memorial en las escombreras en homenaje a las víctimas.
17. Sin embargo, las autoridades locales y nacionales no han mostrado la capacidad o voluntad de cesar el uso de este terreno como escombrera y proteger estas zonas para preservar la dignidad de las víctimas y salvaguardar la posibilidad de futuras excavaciones y exhumaciones. Los familiares sufren trauma adicional por la falta de respeto al lugar donde creen que se encuentren sus seres queridos, y estas víctimas manifiestan afectaciones a su salud física y mental por este trauma. Esta situación constituye una violación de los derechos a la reparación, agudiza el sufrimiento causado por el delito de desaparición, y frustra la esperanza de algún día ver la excavación en el sitio, recuperar los restos de sus seres queridos y darles un entierro digno.

Recomendaciones

18. La Familia Franciscana recomienda al Estado colombiano:

- a) **Asegurar la plena implementación de la Ley 1408 de 2010 e informar sobre las medidas institucionales y de política pública para este fin;**
- b) **Priorizar el diseño e implementación de un mecanismo eficaz para asegurar la protección de terrenos donde hay señalamientos de que pueden contener los cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzosamente;**
- c) **Acelerar la implementación de mecanismos para la entrega en condiciones de dignidad de cuerpos y restos de personas desaparecidas a sus familiares; y**
- d) **Aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para asegurar que la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas tenga cabal cumplimiento.**

II. Situación de los y las defensores de derechos humanos

A. Recomendaciones y compromisos del primer ciclo del EPU

19. En el primer ciclo del EPU el Estado colombiano recibió y aceptó 16 recomendaciones en relación con la situación de los y las defensores de derechos humanos. El proceso del EPU ha sido valorado como un importante impulso y marco para elevar la importancia y el seguimiento debe seguir. “Un buen ejemplo de seguimiento es el caso de Colombia, donde las ONG nacionales han utilizado el proceso del EPU como una oportunidad para participar de diversas formas en la defensa de los derechos humanos, entre otras cosas, atrayendo la atención de los medios de comunicación o enviando boletines por medios electrónicos.”⁶ El EPU puede “proporcionar a la sociedad civil, y especialmente a los defensores de los derechos humanos, un importante instrumento para entablar un diálogo genuino con sus respectivos gobiernos antes, durante y después del examen.”⁷ Por esta razón, la coalición franciscana urge que se continúe la atención privilegiada a la protección de los y las defensores en el segundo ciclo del EPU.

B. *Marco institucional y políticas públicas*

20. El gobierno ha dado pasos importantes al establecer en 2009 y expandir a partir del 2010 la Mesa Nacional de Garantías como el mecanismo de diálogo entre el Gobierno y las organizaciones de derechos humanos sobre condiciones necesarias para garantizar su trabajo. La creación de este espacio ha sido una incitativa positiva; especialmente importante ha sido la inclusión de diversas instituciones con responsabilidad en la promoción y protección del trabajo en derechos humanos. La administración actual también ha hecho unos reconocimientos públicos sobre el valor del trabajo de defensores de derechos humanos. En los informes de seguimiento de las recomendaciones del EPU presentados por el gobierno, se esboza el desarrollo de la Mesa Nacional de Garantías como su principal actividad en el cumplimiento de este temática.
21. Sin embargo, el proceso presenta deficiencias, además de observar que éste se ha detenido en varias ocasiones⁸. Después del quinto informe presentado por el gobierno (en mayo de 2011) sobre su cumplimiento con las recomendaciones y compromisos del EPU, este proceso se suspendió dada la continuación de amenazas y violencia contra los y las defensores. Participantes de la sociedad civil en el proceso de la Mesa Nacional llamaron atención al Estado para que asumiera mayor compromiso con los acuerdos que surgen de la Mesa.⁹ La reactivación del proceso produjo nuevos acuerdos y compromisos por todas las partes.

⁶ Informe presentado por la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos sobre las posibilidades del mecanismo del examen periódico universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos para mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos, UN doc. A/HRC/10/12 (12 de febrero de 2009); párr. 96

⁷ *Ibid.*, párr. 97.

⁸ Véase por ejemplo párr. 141 Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Margaret Sekaggya, Adición Misión a Colombia (7 a 18 de septiembre de 2009) UN doc. A/HRC/13/22/Add.3 (4 de marzo de 2010).

⁹ Véase por ejemplo Comunicado de Prensa, Se suspende la Mesa Nacional de Garantías: Por los persistentes ataques contra defensores, defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, 13 de junio de 2011 (“para reclamar al gobierno y a los organismos de control e investigación por el incumplimiento de los compromisos asumidos en este proceso para proteger la vida y la integridad personal de los defensores, defensoras y líderes sociales”) http://www.askonline.ch/fileadmin/user_upload/documents/Thema_Menschenrechte/110613_comunicado_plataformas_garantias_suspension_jun20111.pdf

22. Una iniciativa importante ha sido la unificación de los programas de protección del Ministerio del Interior y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en la Unidad Nacional de Protección en 2011.¹⁰ Su objetivo es “articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección” a quienes el Gobierno Nacional ha determinado que están en situación de “riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños” por razón de sus actividades sociales o políticas¹¹. Se debe garantizar “la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan”¹².

C. *Promoción y protección de los DDHH*

23. Las consultas regionales revelan que esta Unidad ha sido eficaz en asegurar la protección de algunos líderes¹³. Sin embargo, otros casos urgentes siguen sin la protección debida. Por ejemplo, varios miembros y familiares del Movimiento Campesino de Cajibío en Cauca y organizaciones de derechos humanos en Sucre no cuentan con protección a pesar de las evidencias de amenaza y ataques en su contra.

24. Se observa falta de coordinación en el tratamiento de los casos, y es difícil recibir información sobre el proceso de evaluación de riesgo. Los casos en lugares rurales se los atribuyen a fiscalías de las grandes ciudades y no han sido eficaces en responsabilizarse por estas denuncias y amenazas contra la vida de estos líderes campesinos.

25. Se evidencia que las mujeres lideresas y dedicadas a la defensa de los derechos humanos están en una grave situación de riesgo y no cuenta con una adecuada repuesta estatal. La negativa por parte del gobierno y otros órganos del estado de reconocer la existencia de los paramilitares como un agente vigente y activo del conflicto impide llegar a las causas primarias de las amenazas sufridas por las mujeres, obstaculizando así una prevención eficaz. El caso de Aida Quilcué, lideresa indígena, quien ha estado amenazada en reiteradas ocasiones por estructuras paramilitares, es ilustrativo al respecto.

26. La actuación regional de la Mesa ha sido más débil en las regiones donde el conflicto está vigente y se vive directamente. Las audiencias regionales previstas en el marco de los compromisos se tienen que cumplir y priorizar ya que estas son las regiones con más riesgos y polarización.

27. En las consultas regionales se percibió que una deficiencia del proceso de la Mesa es el hecho de no haberse realizado un trabajo temático en torno de la desmovilización liderada por la administración pasada y las estructuras que siguen o que han surgido después de las desmovilizaciones. En el Cauca grupos que se identifican como Rastrojos, Águilas Negras, Autodefensas Unidas de Colombia Bloque Central, Comando emergente Carlos Vásquez

¹⁰ Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, “Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP) y se establece su objetivo y estructura”. Véase también Decreto 4912 de 26 de diciembre de 2011 y Decreto 1225 de 12 junio de 2012.

¹¹ Artículo 3, Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, “Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP) y se establece su objetivo y estructura”.

¹² *Ibid.*

¹³ Por ejemplo, en Cauca, el señor Miguel Fernández del Central Unitaria de Trabajadores y el líder indígena Feliciano Valencia.

Castaño, Movimiento armado Nietos del Quintín Lame han asumido responsabilidad por amenazas¹⁴. Como señaló la Relatora Especial, “en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores ‘no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos’”¹⁵.

Recomendaciones:

28. La Familia Franciscana recomiendan al Estado colombiano:

- a) **Mejorar la coordinación inter-institucional entre programas de protección para asegurar evaluación eficiente y apropiada de riesgo y protección efectiva;**
- b) **Aumentar la inversión y confianza en la Mesa Nacional de Garantías para asegurar un espacio de dialogo y seguimiento continuo con la sociedad civil;**
- c) **Priorizar las audiencias regionales, especialmente en zonas de consolidación;**
- d) **Priorizar la temática de las estructuras armadas vinculadas a las AUC en las amenazas y violencia contra defensores y defensoras;**
- e) **Mantener el compromiso de informar sobre los avances, desafíos y resultados en la promoción y protección del trabajo de los y las defensores de derechos humanos frente todos los mecanismos de la ONU, con especial énfasis en el EPU.**

III. El derecho al desarrollo y los derechos colectivos

29. Expresamos profunda preocupación por la falta de cumplimiento del gobierno colombiano en sus obligaciones en cuanto a los derechos humanos y en especial con los compromisos voluntarios, incumplimientos mediados por su afán de abrir el país a los megaproyectos de minería.

A. Recomendaciones y compromisos del primer ciclo del EPU

30. En el primer EPU el gobierno colombiano asumió los siguientes compromisos voluntarios: reforzar los procesos de consulta previa de acuerdo con la más reciente jurisprudencia constitucional; intensificar los esfuerzos para proteger a los pueblos indígenas e instalar un sistema eficaz de consulta con los pueblos indígenas; fortalecer los espacios de interlocución creados entre el Gobierno y las autoridades étnicas así como mejorar la relación en todos los niveles; fortalecer el reconocimiento de las autoridades indígenas y afrocolombianas; y garantizar efectivamente el derecho al territorio de estas poblaciones. Sumamos a éstos el de consultar con otros sectores de la población que se ven altamente afectados por los

¹⁴ Véase el informe de la OACNUDH sobre Colombia de 2011, párr. 16.

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, UN doc. A/HRC/19/55/Add.2 (23 de febrero de 2012) (citando su informe presentado ante la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29).

megaproyectos, principalmente con las organizaciones campesinas, y de medir, reparar y prevenir las graves consecuencias al medio ambiente de estos proyectos.

B. *Políticas públicas*

31. El gobierno actual ha basado sus planes de desarrollo en cinco ejes de desarrollo económico a los cuales les ha puesto el nombre de “locomotoras” y la industria minera ha sido promovida como el principal de ellas. Las zonas que han sido identificadas para los megaproyectos extractivos no cuentan con un estado de derecho consolidado y al contrario son principalmente zonas de conflicto vigente. En estas zonas las normas legales son mera formalidad. Por una falta de voluntad política y deficiencias en el diseño de políticas públicas, los intereses y beneficios de la inversión extranjera se buscan al costo de los derechos de las poblaciones afectadas y en contradicción a políticas basadas en derecho relacionadas con la salud, la erradicación de la pobreza, protección de las minorías étnicas y la seguridad alimentaria.
32. El énfasis que da el gobierno a la erradicación de la minería ilegal es un esfuerzo importante que podría traer beneficios a las comunidades al debilitar la influencia y dominación de grupos armados al margen de la ley y al limitar las prácticas negativas en términos de condiciones de trabajo y medio ambiente. Sin embargo, la implementación de esta política no ha distinguido entre operaciones ilegales de este tipo y la minería tradicional o informal que han sido un factor importante en la cultura y subsistencia de muchas comunidades étnicas desde larga data.
33. Por ejemplo, en el Cauca el aumento en la regulación de las actividades mineras ha tenido el efecto de acabar con actividades de minería de oro desarrolladas por comunidades afrocolombianas; en cambio ha incentivado la concesión de territorios a grandes empresas mineras. Estas comunidades han sido señaladas y atacadas por grupos ilegales para fines de extorsión y desplazamiento. La regulación del sector minero debe priorizar la protección y asistencia a la minería de subsistencia para cumplir con las necesidades económicas y sociales siempre con respeto a los límites ambientales. El interés de las grandes empresas en estos territorios y los objetivos macro del gobierno en términos de crecimiento nacional no pueden priorizarse sobre los derechos y las necesidades para el desarrollo que tienen estas comunidades. Esto es lo que se ha observado en las zonas de la costa pacífica de Timbiquí, Guapi y López de Micay.

C. *Cooperación con los mecanismos de derechos humanos*

34. Dada la importancia de estos temas y, a la luz de las obligaciones internacionales y nacionales, y los compromisos voluntarios asumidos por el gobierno Colombiano, es preocupante que el Estado no haya cooperado más plenamente en la revisión de todos estos procesos por parte del Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales. Como el Comité observó: “el informe del Estado parte no [contiene] información suficientemente actualizada ni estadísticas detalladas que le permitan valorar plenamente hasta qué punto y de qué manera se hacen efectivos en el Estado parte los derechos consagrados en el Pacto”¹⁶. La activa cooperación a través de la presentación detallada de información sobre la política de desarrollo y los

¹⁶ Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia, UN doc. E/C.12/COL/CO/5 (21 de mayo de 2010), párr. 8.

resultados e impactos sobre los derechos económicos, culturales y sociales es una medida importante para promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales y para generar mayor diálogo con la sociedad civil sobre estos temas.

D. Promoción y protección de los DDHH

35. Las iniciativas actuales de desarrollo promovidas por el gobierno colombiano no han sido efectivas en promover y garantizar el derecho a condiciones de vida digna; además, el interés por alcanzar los objetivos y metas de desarrollo se descubre que está por encima de las personas de regiones específicas e, igualmente se puede decir, que se están buscando aún a costa de la violación de los derechos colectivos de las comunidades étnicas, al control territorial por parte de ellas y a la consulta previa. Por ejemplo, en Cauca la política minera, con la política forestal y la ocupación militar del territorio, no aborda las causas estructurales de la pobreza de la región sino mantiene e intensifica las necesidades. Las comunidades indígenas, afro-colombianas y campesinas están sufriendo la expropiación de sus tierras. Hay una preocupación fuerte de las comunidades que el “desarrollo” que pueda resultar de los megaproyectos lo disfrutarán exclusivamente los inversionistas extranjeros y no se verá reflejado en el gozo de los derechos básicos en la región. Hay una falta de acceso por parte de la sociedad civil y las comunidades locales al proceso de diseñar e implementar las políticas mineras y el desarrollo de manera más amplia.
36. La consulta previa es un principio fundamental en derecho colombiano para la protección de los derechos colectivos de comunidades y es “especialmente importante cuando esas comunidades tratan de mantener el control de sus tierras frente a una considerable presión de agentes estatales y privados”¹⁷. Sin embargo, se ha documentado que en Colombia “en la práctica estas poblaciones enfrentan grandes obstáculos para ejercer control sobre sus tierras y territorios”¹⁸. Nuestra investigación regional ha confirmado que persiste la situación según la conclusión a la que llegó el CERD que dice: “se viole frecuentemente el derecho de esas comunidades a ser consultadas y prestar su consentimiento previamente sobre los megaproyectos de infraestructura y explotación de los recursos naturales, como la minería, la exploración petrolera o el monocultivo”¹⁹. Las pocas consultas que han sido realizadas en este contexto han sido denunciadas por usar procedimientos que son de difícil acceso y comprensión y por involucrar a personas y grupos que no representan legítimamente los intereses de la comunidad²⁰.

¹⁷ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall, Add. Misión a Colombia, UN doc. A/HRC/16/45/Add.1 (Jan. 25, 2011), párr. 99.

¹⁸ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia, UN doc. CCPR/C/COL/CO/6 (4 de agosto de 2010), para. 25; véase también Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia, UN doc. E/C.12/COL/CO/5 (21 de mayo de 2010), párr. 9 (“Al Comité le preocupa que en el Estado parte se lleven a cabo grandes proyectos de infraestructura, desarrollo y minería sin haberse obtenido el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrocolombianas afectadas.”).

¹⁹ CERD, Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Colombia CERD/C/COL/CO/14 (28 de agosto de 2009), párr. 20.

²⁰ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall, Add. Misión a Colombia, UN doc. A/HRC/16/45/Add.1 (Jan. 25, 2011), párr. 79. Corte Constitucional, Sentencia T-769

37. Nuestras consultas regionales confirmaron también lo que describe el Experto independiente en cuestiones de minorías: “El desplazamiento es una realidad actual, no sólo la herencia de una guerra agotada. Las motivaciones de los responsables, que antes eran tácticas y estaban relacionadas con el conflicto, son ahora comerciales y están relacionadas con la adquisición de tierras para dedicarlas a cultivos ilícitos, megaproyectos agrícolas, el desarrollo económico y la explotación de los recursos naturales”²¹.

Recomendaciones:

38. La coalición franciscana recomienda al Estado colombiano:

- a) **Cooperar plenamente con el EPU y órganos de tratados al presentar información específica y actualizada en relación a la implementación y resultados de legislación, políticas públicas y programa respeto la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales;**
- b) **Solicitar asistencia técnica de la OACNUDH y OIT y consultar con las organizaciones y comunidades afro, indígena y campesina para adoptar e implementar todos los reglamentos necesarios para garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado en estricto cumplimiento del derecho internacional, derecho nacional y decisiones relevantes de la Corte Constitucional;**²²
- c) **Diseñar e implementar planes de desarrollo en armonía con legislación y política pública existente destinados a la satisfacción de los derechos humanos en los áreas de salud, derechos de las minorías y la seguridad alimentaria;**
- d) **Tomar medidas concretas para apoyar y legalizar modelos de desarrollo tradicionales o alternativos que son escogidos por las comunidades para promover su integridad cultural, social, ambiental y económica.**
- e) **Take concrete measures to support traditional or alternative development models chosen by communities to promote their cultural, social, environmental and economic integrity.**

IV. Promoción de los derechos humanos en el marco de los diálogos de paz

(2009), Sentencia T-129, (3 March 2011); Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia, UN doc. E/C.12/COL/CO/5 (21 de mayo de 2010), párr. 9 (“Al Comité le preocupan asimismo que, según la Corte Constitucional, los representantes legítimos de las comunidades afrocolombianas no hayan participado en el proceso de consultas y que las autoridades no hayan facilitado información precisa sobre el alcance y el impacto del megaproyecto minero de Chocó y Antioquia”).

²¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall, Add. Misión a Colombia, UN doc. A/HRC/16/45/Add.1 (25 de enero de 2011), párr. 94.

²² Véase Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia, UN doc. E/C.12/COL/CO/5 (21 de mayo de 2010); Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Colombia CERD/C/COL/CO/14 (28 de agosto de 2009), párr. 20.

39. Nosotros expresamos una profunda esperanza y apoyo para que los diálogos de paz resulten en un final negociada del conflicto armado interno. Enfatizamos la necesidad de proteger efectivamente la población civil que se encuentra en zonas de conflicto.
40. Pedimos al Estado priorizar mecanismos para la búsqueda y el esclarecimiento de la verdad y el reconocimiento de que las víctimas principales han sido personas de la sociedad civil. Los compromisos asumidos por las partes se deben divulgar y socializar ampliamente a la sociedad en general. Desde nuestras organizaciones reiteramos la importancia de asegurar un espacio para la representación de diversos sectores de víctimas y para la consideración de propuestas que emergen de la sociedad civil, como el Congreso de los Pueblos que se realizó en Cauca y en otras regiones del país. La Comisión JPIC urge a todas las partes involucradas en el conflicto a comprometerse en actos concretos de paz donde sea evidenciada la actitud de mutua confianza y de honesta decisión de reconciliación que repercute en bien de la sociedad.
41. Pedimos al gobierno garantizar que los acuerdos negociados contribuyan a la satisfacción de los derechos y a la solución de los desafíos que se presentan a las poblaciones rurales a través de un diálogo y consulta sostenidos. Con el sueño de una Colombia en paz, este proceso debe servir para reparar graves problemas de violencia y corrupción que presentan las estructuras armadas conocidas como “nuevos grupos armados ilegales”.